



PERÚ

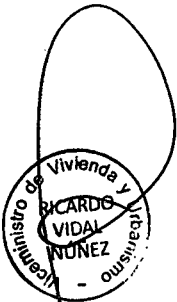
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

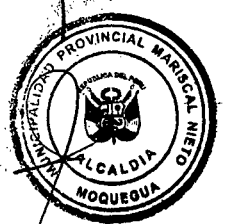
N° 259 -2015-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Ricardo Vidal Núñez, identificado con D.N.I. N° 08756079, designado por Resolución Suprema N° 006-2012-VIVIENDA; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, que en lo sucesivo se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20154469941 y domicilio en jirón Callao N° 865, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, representada por su Alcalde, señor Hugo Isaías Quispe Mamani, identificado con D.N.I. N° 02448030, en los términos y condiciones siguientes:

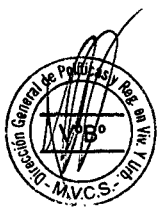


CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.



1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, para lo cual la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.



Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

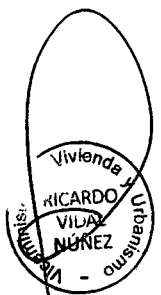




CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 Por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que dispone en sus artículos 63 y 64, que para los efectos de la cooperación interinstitucional las municipalidades, los gobiernos regionales y otras entidades públicas y privadas vinculadas con el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, propondrán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la celebración de convenios de cooperación técnica destinados, entre otros, a recibir capacitación y propuestas técnicas, en materia de desarrollo urbano, adecuadas a sus necesidades y a las funciones que deben llevar a cabo en el ámbito de su competencia.

2.2 Mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2015-MPMN de fecha 03 de marzo de 2015, el Concejo de **LA MUNICIPALIDAD** autoriza la suscripción del Convenio Marco para la formulación, aprobación y ejecución de instrumentos de planeamiento y gestión Urbano Territorial en la provincia Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.



CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

4.1 Establecer mecanismos de cooperación y coordinación, para la formulación, aprobación y ejecución de instrumentos de planeamiento y gestión urbano - territorial, permitiendo que **LA MUNICIPALIDAD** cumpla con sus fines, objetivos y metas institucionales.

4.2 Implementar el ordenamiento territorial en la provincia de Mariscal Nieto, para el uso y ocupación de su territorio de manera ordenada, estratégica, competitiva y ambientalmente sostenible, promoviendo y facilitando la intervención e inversión, tanto del sector público como del privado.

4.3 Identificar suelo urbano disponible así como proyectos estratégicos para la intervención de **VIVIENDA** en el marco de sus competencias, y dentro las perspectivas y lineamientos de políticas que plantea **VIVIENDA**, que permitan el desarrollo sostenible de la ciudad de Moquegua y los distritos de la provincia de Mariscal Nieto.

4.4 Fortalecer las capacidades institucionales de **LA MUNICIPALIDAD** en aspectos de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.





CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 VIVIENDA se compromete a:

5.1.1 Brindar asesoría y asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** en la identificación y promoción de instrumentos de planeamiento y gestión urbano – territorial, así como en su proceso de validación, aprobación e implementación, a efectos de lograr un adecuado desarrollo territorial y urbano eficiente, integrado, participativo y sostenible, que permita beneficiar a la población del ámbito jurisdiccional de **LA MUNICIPALIDAD**.

5.1.2 Brindar asesoría y asistencia técnica en la implementación de normas de nivel local que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco.

5.1.3 Apoyar la participación de las entidades del Sector Público y empresas del Sector Privado vinculadas, con la finalidad de articular y coordinar el ordenamiento territorial y gestión urbano - territorial.

5.1.4 Asesorar con las acciones necesarias para la difusión de los instrumentos de planeamiento y gestión urbano - territorial.

5.1.5 Fiscalizar el cumplimiento de los lineamientos y normas sectoriales en materia de gestión urbano - territorial durante la implementación de los instrumentos correspondientes.

5.1.6 Brindar asesoría técnica en la identificación de terrenos de propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**, que permitan la viabilidad de actuaciones urbanas integradas, incluyendo servicios básicos, que conlleven a soluciones habitacionales para satisfacer el déficit de oferta inmobiliaria para poblaciones de menores recursos.

5.1.7 Optimizar el uso racional de los terrenos de dominio privado del estado y de **LA MUNICIPALIDAD**, para el desarrollo de programas sectoriales y municipales con fines de vivienda.

5.1.8 Promover y apoyar el desarrollo de eventos de capacitación para el fortalecimiento institucional de **LA MUNICIPALIDAD**.

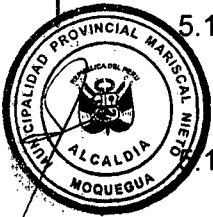
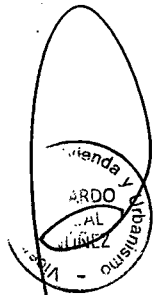
5.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

5.2.1 Diseñar, aprobar y supervisar la política de gestión territorial, así como los instrumentos de gestión.

5.2.2 Proporcionar la información que requiera **VIVIENDA**, para la ejecución de las actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio Marco.

5.2.3 Promover la provisión de suelo urbano para fines de crear ciudades sostenibles.

5.2.4 Identificar de manera coordinada con **VIVIENDA**, los proyectos de inversión pública, en los que por razones económicas y sociales resulta necesario promover su implementación y ejecución en el ámbito de su intervención.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 5.2.5 Promover la participación de las organizaciones de su jurisdicción, de comunidades y sociedad civil representativa de la ciudad de Moquegua, así como de los distritos de la provincia de Mariscal Nieto, para informar los alcances del presente Convenio Marco.
- 5.2.6 Promover la inversión pública y privada, a través de incentivos para la edificación masiva de viviendas seguras para los sectores populares.
- 5.2.7 Aprobar y emitir las normas municipales que se requieran para la implementación y ejecución de los proyectos, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.
- 5.2.8 Otorgar las facilidades administrativas que permitan dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

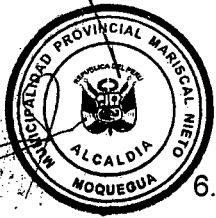
- 6.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de convenio específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente documento.
- 6.2 Los convenios específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 6.3 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un convenio específico de cooperación, que será suscrito por las partes.
- 6.4 En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los convenios específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 7.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio Marco, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.
- 7.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- 8.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuma en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.





8.2 En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de los recursos, objetivos, metas y responsabilidades.

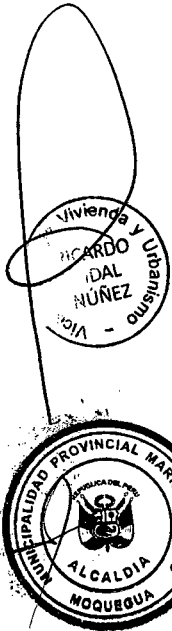
CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de la resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 12.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 12.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

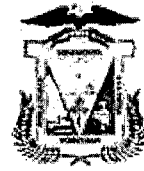
Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los ...29 días del mes de MAYO ... del año dos mil quince.



Por **VIVIENDA**
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Vice-Ministerio de Vivienda y Urbanismo
REPUBLICA DEL PERÚ
RICARDO VIDAL NÚÑEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por **LA MUNICIPALIDAD**
PROVINCIA MARISCAL NIETO
ALCALDIA
MARISCAL NIETO
HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto